

newsletter

Octubre 2018

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO FISCAL	4
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4320. Procedimiento para que las personas humanas soliciten la CUIT por internet.	4
2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5
2.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4319. Régimen de percepción aplicable por la Dirección General de Aduanas por operaciones de importación definitiva de cosas muebles.	5
2.2	DECRETO (PODER EJECUTIVO) 933/2018. Se incrementa el importe mínimo de una operación para aceptar tarjetas de débito. Devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Obligatoriedad de aceptar tarjetas de débito. Reglamentación.	5
2.3	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4324. SISA - Sistema de Información Simplificado Agrícola. Se prorroga al 1/12/2018. Se adecua el régimen de retención del IVA, se deroga el régimen de información sobre inmuebles rurales de productores acopiadores y comienza el "scoring" del SISA para su consulta.	6
2.4	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4326. Se modifica el régimen de percepción para operaciones que se cancelan con granos, semillas y legumbres.	6
3	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	6
3.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4325. Impuesto a las ganancias. Comercialización de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos - y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Se sustituye el régimen de retención.	6
4	IMPUESTOS PROVINCIALES	7
4.1	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	7
4.1.1	RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 295/2018. Ingresos brutos. Sociedades por acciones simplificadas (SAS). Procedimiento web de inscripción en el impuesto.	7
4.2	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7
4.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 36/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.	7
4.2.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 38/2018. Régimen de recaudación sobre créditos bancarios para contribuyentes locales. Ordenamiento y modificación.	8
4.2.3	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 39/2018. Régimen general de retención y percepción. Grupos de alícuotas. Alícuota máxima de retención. Modificación.	9

4.3	PROVINCIA DE CÓRDOBA.....	9
4.3.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA 28/2018. Ingresos brutos. Transferencia de créditos tributarios a terceros. Reglamentación. Requisitos y procedimiento.	9
4.3.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA 29/2018. Solicitud de devolución de recaudaciones indebidas por el sistema Sircreb. Modificación del procedimiento.	10
4.4	PROVINCIA DE CORRIENTES.....	10
4.4.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 179/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.	10
4.5	PROVINCIA DE MENDOZA	11
4.5.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 48/2018. Procedimiento. Cot – código de operación de traslado-prórroga en la aplicación de las multas formales por incumplimiento.	11
4.5.2	RESOLUCION GENERAL 50/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes del convenio multilateral. Operaciones excluidas temporalmente.	11
4.6	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	12
4.6.1	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 316/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.	12
4.6.2	RESOLUCIÓN 342/2018. INGRESOS BRUTOS. Régimen de Retención para sujetos que brinden servicios de gestión de pagos y cobros online. Adecuación.	13
4.6.3	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 358/2018. Planes de financiación online. Exclusiones. Adecuación.	13
4.6.4	DECRETO 3151/2018. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales. Contribuyentes encuadrados como micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no PyME. Deudas devengadas hasta el 31/07/2018.	13
4.6.5	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 366/2018. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que encuadren en el rubro servicios. Deudas devengadas hasta el 31/7/2018. Reglamentación.	14
4.6.6	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 379/2018. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que encuadren en el rubro servicios. Deudas devengadas hasta el 31/7/2018. Prórroga.	14
4.7	PROVINCIA DE MISIONES.....	14
4.7.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 37/2018. Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas. Modificación. Prórroga.	14
4.8	PROVINCIA DE SANTA CRUZ.....	15
4.8.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP SANTA CRUZ) 263/2018. Facilidades de pago. Régimen excepcional de regularización de deudas. Condonación de multas materiales. Prórroga de plazo de adhesión.	15
4.8.2	RESOLUCION GENERAL 234/2018. Ingresos brutos. Sellos. Sistema integral tributario santa cruz. Aprobación.	15
4.9	PROVINCIA DE TUCUMÁN	15
4.9.1	RESOLUCIÓN GENERAL 111/2018. Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Exclusiones. Constancia de inscripción. Requisitos.	15
4.9.2	LEY (TUCUMÁN) 9124. Transacciones con el estado provincial. Certificado de cumplimiento fiscal. Exclusiones.	15

4.10	PROVINCIA DE CHUBUT	16
4.10.1	LEY (CHUBUT) XXIV-85. Ingresos brutos. Ley impositiva 2018. Modificación de la fecha de su aplicación a partir del 1/07/2018.	16
4.11	PROVINCIA DE JUJUY.....	16
4.11.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1511/2018. Ingresos brutos. Procedimiento. Nomenclador de actividades. Conversión automática.	16
4.12	PROVINCIA DE SALTA	16
4.12.1	RESOLUCIÓN GENERAL 28/2018. Actividades económicas. Régimen general de retenciones. Aplicación web. Implementación.	16
4.12.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 30/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.	17
4.12.3	DECRETO 1226/2018. Ley impositiva. Adhesión al consenso fiscal. Actividades económicas. Reglamentación.....	18
4.13	PROVINCIA RIO NEGRO.....	18
4.13.1	RESOLUCIÓN 985/2018. Ingresos Brutos. Régimen General De Retención Y Percepción. Unificación. Normativa. Comercio Electrónico. Incorporación.	18
4.14	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	19
4.14.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 36/2018. Sellos. Agentes de retención. Reempadronamiento procedimiento.	19
4.14.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 37/2018. Nomenclador de actividades CUASE. Modificación.	19
4.15	PROVINCIA DE SANTA FE.....	19
4.15.1	RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 29/2018. Programa aplicativo IBSF. Versión 5. Aprobación.....	19
4.16	PROVINCIA DE CHACO	20
4.16.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1953/2018. Sellos. Régimen de recaudación. Registros seccionales de la propiedad del automotor. Implementación del sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de patentes - SUCERP - Implementación. Prórroga.....	20
4.16.2	RESOLUCION GENERAL (ATP CHACO) 1954/2018. Régimen de retención para empresas y organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal. Suma no sujeta a retención. Modificación.	20
4.17	PROVINCIA DE NEUQUÉN.....	20
4.17.1	RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 417/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones en cuentas abiertas en entidades financieras. Sujetos comprendidos en el convenio multilateral. Operaciones excluidas.	20
4.18	PROVINCIA DE CATAMARCA	22
4.18.1	LEY 5553. Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas.....	22
5	VARIOS	22
5.1	RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 6/2018. SIRCREB. Se establece un régimen de información de operaciones exceptuadas de retención bancaria.	22
5.2	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 24/2018. Deuda pública. Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/4/2019.	22

5.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4323. Zona Franca La Pampa. Registro informático de control de stock de mercadería circulante y trazabilidad de los datos registrados.	23
5.4 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4327. Se adecúa el régimen de registración de los contratos que instrumentan operaciones de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación –cereales y oleaginosas- y legumbres secas.....	23
5.5 RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH- SF) 26/2018. Deuda pública. Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/5/2019 y Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/4/2020.	23
5.6 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4328. Régimen de facilidades de pago en hasta 48 cuotas. Se pueden regularizar obligaciones vencidas hasta el 30/9/2018, incluidas las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales, y la reformulación del plan de facilidades para sujetos excluidos del Monotributo.	23

1 PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4320. Procedimiento para que las personas humanas soliciten la CUIT por internet.

Se establece que a partir del 17/10/2018 las personas humanas podrán solicitar la CUIT por internet. Para ello se deberá contar con el nuevo DNI digital el cual contiene número de CUIL.

Para su concreción se deberá ingresar a “Inscripción Digital” dentro de la página web de la AFIP. En ella se deberán consignar los siguientes datos:

- ✓ Domicilio real y domicilio fiscal. Cabe aclarar que dentro de este punto en caso de no coincidir ambos domicilios se deberán adjuntar alguna de las constancias de domicilio fiscal que se detalla a continuación:
 - ❖ Certificado de domicilio expedido por autoridad competente.
 - ❖ Acta de constatación notarial.
 - ❖ Comprobante de un servicio a nombre del contribuyente o responsable.
 - ❖ Título de propiedad o contrato de alquiler o de “leasing”, del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
 - ❖ Extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
 - ❖ Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que la requieran.
 - ❖ Certificado de Vivienda Familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, entregado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).
- ✓ Dirección de correo electrónico y número de celular y/o teléfono fijo.
- ✓ Adjuntar archivo digital del frente y dorso del DNI, una foto color del rostro del contribuyente que solicita la CUIT y alguna constancia de domicilio detallada en los puntos anteriores.
- ✓ Constituir domicilio fiscal electrónico.

Una vez ingresado todo ello el sistema realizara una validación en línea y superada dicha validación se generara la CUIT y clave fiscal nivel 2, caso contrario se rechazara o se procederá a limitar la CUIT y se indicaran los motivos en el domicilio fiscal electrónico para que sean subsanados.

Cabe destacar que la AFIP no requerirá el registro digital de la foto, firma y huella dactilar para declarar la o las actividades económicas y el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes.

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4319. Régimen de percepción aplicable por la Dirección General de Aduanas por operaciones de importación definitiva de cosas muebles.

Se establece que determinadas mercaderías quedan exceptuadas del régimen de percepción del impuesto al valor agregado que aplica la Dirección General de Aduanas -dispuesto por la RG (AFIP) 2937- al momento de efectuarse la importación definitiva de mercaderías.

Por otra parte, se modifican las alícuotas para determinar el monto de la percepción aplicable en la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el impuesto al valor agregado correspondiente a los bienes que continúan sujetos a percepción.

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/10/2018.

2.2 DECRETO (PODER EJECUTIVO) 933/2018. Se incrementa el importe mínimo de una operación para aceptar tarjetas de débito. Devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Obligatoriedad de aceptar tarjetas de débito. Reglamentación.

El 25/10/2018 entró en vigencia el importe mínimo de \$100 como obligatoriedad para la aceptación de tarjetas de débito como medio de pago para aquellas operaciones realizadas con consumidores finales.

Se establecieron las condiciones a cumplimentar por parte de aquellos obligados que realicen las ventas de bienes y acepten transferencias bancarias instrumentadas a través de tarjetas de débito con el fin de la devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de AUH y pensiones no contributivas. Por este motivo dichos requisitos son:

- ✓ El dispositivo que se utilice para capturar la transacción -POS, MPOS, PIN PAD o cualquier otro- debe ser solicitado por el contribuyente obligado y deberá registrarlo a su nombre;
- ✓ Deberá, asimismo, declarar una CBU para la acreditación de los fondos de una cuenta de su titularidad y, si es en una cuenta de un tercero, deberán estar identificados de manera clara y suficiente los créditos que correspondan a las ventas realizadas a través del mencionado dispositivo;
- ✓ El dispositivo contratado deberá admitir el cobro mediante todas las tarjetas de débito.

Por otro lado se estableció que a partir del 01/01/2020 se entenderá como medio de pago equivalente a los pagos que se realicen a través de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR).

2.3 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4324.
SISA - Sistema de Información Simplificado Agrícola. Se proroga al 1/12/2018. Se adecua el régimen de retención del IVA, se deroga el régimen de información sobre inmuebles rurales de productores acopiadores y comienza el “scoring” del SISA para su consulta.

Se Prorroga al 01/12/2018 la entrada en vigencia de la inclusión de los sujetos alcanzados en el SISA, más allá de eso durante el mes de noviembre se podrá consultar la precalificación recibida así como los incumplimientos detectados con el fin de que puedan ser subsanados.

La resolución hace especial mención al caso de aquellos contribuyentes que se encuentran en estado inactivo en el SISA donde la alícuota de retención a aplicar por parte de los agentes será del 100% de la alícuota del IVA.

Por último cabe destacar que a partir del 01/12/2018 queda derogado el régimen de información sobre inmuebles rurales de productores y acopiadores dispuesto por la RG (AFIP) 2644.

2.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4326. Se modifica el régimen de percepción para operaciones que se cancelan con granos, semillas y legumbres.

A partir del 01/12/2018 entra en vigencia el nuevo régimen de percepción en el impuesto al valor agregado para aquellos contribuyentes inscriptos en el impuesto por las operaciones de venta, locaciones y prestaciones gravadas cuando el pago sea realizado por medio de la transferencia de granos y semillas en proceso de certificación.

Al llevarse adelante el “scoring” a través de la implementación del SISA las alícuotas a aplicar serán:

- ✓ Sujetos en Estado 1: No se aplicara percepción
- ✓ Sujetos en Estado 2: alícuota 1%
- ✓ Sujetos en Estado 3: alícuota 8%
- ✓ Sujetos Inactivos en SISA: 100% de la alícuota del impuesto.

3 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4325.
Impuesto a las ganancias. Comercialización de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos - y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Se sustituye el régimen de retención.

Se produce la modificación al régimen de retención del impuesto a las ganancias respecto de los pagos por operaciones de venta de granos y semillas, así como ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos. De acuerdo al tipo de sujeto las alícuotas serán:

A) Responsables inscriptos en ganancias e incluidos en SISA:

- ✓ Estado 1: no sufren retención alguna

- ✓ Estado 2: alícuota 2%
- ✓ Estado 3: alícuota 15%

B) Responsables inscriptos en ganancias e inactivos en SISA: Alícuota 28%.

C) Sujetos no inscriptos en ganancias: 30%

En el caso de las actividades de corredores, consignatarios, acopiadores y que a su vez sean inscriptos y se encuentren dentro del SISA las alícuotas serán:

- ✓ Estado 1: no sufren retención alguna
- ✓ Estado 2: alícuota 2%
- ✓ Estado 3: alícuota 15%

Por otra parte se establece como monto no sujeto a retención, para el caso de operaciones de compraventa, el valor de \$142.400 mientras que para el caso de comisiones o retribuciones este es de \$10.700.

Asimismo, se modificó el importe mínimo de retención pasando a ser de \$375.

Todas estas disposiciones entran en vigencia para aquellos pagos que se realicen a partir del 01/12/2018.

4 IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1 RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 295/2018. Ingresos brutos. Sociedades por acciones simplificadas (SAS). Procedimiento web de inscripción en el impuesto.

Se establece que la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, dentro de la categoría locales, de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) deberá ser realizada por su representante legal, con su Clave Ciudad Nivel 2, a través del aplicativo disponible a tal efecto en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad (www.agip.gob.ar).

Cabe aclarar que, se adelantó la información que había publicado la AGIP en su página web con el presente procedimiento de inscripción para las SAS y el tutorial con el paso a paso del mencionado registro. Ahora, se publica la normativa correspondiente en el Boletín Oficial.

4.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 36/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.

Se excluye, a partir del 1/10/2018, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes locales y su-

jetos al Convenio Multilateral -RN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004- a los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias de fondos provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias de fondos producto de la suscripción de obligaciones negociables, a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias de fondos como producto del aporte de capital, a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias de fondos como producto de reintegros de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Las transferencias de fondos como producto de pagos de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros.
- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

4.2.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 38/2018. Régimen de recaudación sobre créditos bancarios para contribuyentes locales. Ordenamiento y modificación.

Se encuentran obligadas a actuar como agentes de recaudación del presente régimen las entidades regidas por la ley 21.526 de entidades financieras respecto de los importes que sean acreditados en dichas entidades.

Se encuentran excluidas del presente régimen las siguientes operaciones:

- ✓ Los préstamos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires o alguna de las entidades financieras;
- ✓ Las transferencias de fondos provenientes del exterior del país;
- ✓ Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles;
- ✓ Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables
- ✓ Las acreditaciones realizadas con el objeto de integrar aportes de capital, avalados por el acta de asamblea.

En caso de reclamos frente a retenciones indebidas por parte de las entidades bancarias deberán ser realizadas frente a ellas y en caso de situaciones excluidas dentro de la normativa podrá efectuarse el reclamo en ARBA.

La vigencia de la aplicación de dicha normativa es a partir del 01/11/2018.

4.2.3 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 39/2018. Régimen general de retención y percepción. Grupos de alícuotas. Alícuota máxima de retención. Modificación.

A partir del 01/01/2019 se modifica la categorización de los contribuyentes siendo esta de 26 grupos clasificados de acuerdo al giro económico así como la situación fiscal de cada uno.

A partir de ello, los agentes de retención y percepción de ingresos brutos de la provincia de bs as deberán ingresar a la web del organismo junto con su clave cit y consultar los padrones, los cuales estarán vigentes 7 días antes de su entrada en vigencia. Estos padrones se actualizarán de forma mensual excepto para el caso de empresas proveedores de servicios públicos los cuales se actualizarán de forma trimestral.

En el caso especial de cuentas bancarias que pertenecen a más de un titular se deberá de percibir a aquel sujeto que tuviese asignada una alícuota mayor, y si ambos contribuyentes presentan la misma alícuota se le deberá de percibir al que figure como primer titular.

Respecto de las alícuotas a aplicar en el caso de contribuyentes que no figuran en padrón, para el caso de las percepciones se aplicara la alícuota máxima (8%) siempre que la operación tenga lugar en el ámbito de la provincia de Bs. As.; en el caso de las retenciones se aplicara la alícuota del 4%. En el caso de las llamadas "ventas directas", el agente percibirá la alícuota del 3%.

Por último, se establece que en caso de desperfectos técnicos al momento de consultar los padrones, los agentes de percepción aplicaran la alícuota del 3% mientras que los agentes de retención aplicaran la alícuota del 1,75%.

4.3 PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.3.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA 28/2018. Ingresos brutos. Transferencia de créditos tributarios a terceros. Reglamentación. Requisitos y procedimiento.

Se establece a partir del 22/10/2018 un procedimiento de solicitud de transferencia de créditos tributarios a favor de terceros. Para ello se deberá contar con clave fiscal y realizarse a través de la página de Rentas Córdoba.

Los requisitos a cumplimentar son:

- ✓ Al momento de la solicitud se deberá tener cancelada las obligaciones que correspondan a todos los tributos que recauda la dirección general de córdoba;
- ✓ El contribuyente no deberá encontrarse en un proceso de verificación y/o fiscalización;
- ✓ No debe encontrarse declarado en concurso preventivo o quiebra;
- ✓ El crédito tributario de que se trate deberá de surgir de declaraciones juradas originales o rectificativas, determinaciones de oficio con resolución firme o bien, resoluciones administrativas o judiciales dictadas en demandas de repetición.

Cabe aclarar que en relación al crédito a transferir este deberá surgir del saldo a favor exteriorizado en el último periodo fiscal anual inmediato anterior a la fecha de solicitud y hasta el importe del monto no consumido en la anualidad en curso.

Cumplidos todos los requisitos, en el término de 10 días hábiles, la Dirección deberá notificar al cedente los conceptos e importes que fueron autorizados a transferir.

4.3.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA 29/2018. Solicitud de devolución de recaudaciones indebidas por el sistema Sircreb. Modificación del procedimiento.

Se estableció el procedimiento que deben llevar a cabo los contribuyentes atento la solicitud de las devoluciones producto de retenciones practicadas indebidamente o erróneas. Para ello se deberá realizar a través de la página web de la dirección general de rentas córdoba y cumplimentar los siguientes requisitos:

- ✓ Las recaudaciones bancarias indebidas a su favor no hayan sido utilizadas como pago a cuenta en las declaraciones juradas presentadas.
- ✓ Tener su situación fiscal regularizada.
- ✓ Presentar resúmenes bancarios en caso de corresponder.

4.4 PROVINCIA DE CORRIENTES

4.4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 179/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 33/2004- las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se excluyen, desde el 1/10/2018 hasta el 30/6/2019, del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 33/2004, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales, pudiendo modificarse si resultare conveniente, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

4.5 PROVINCIA DE MENDOZA

4.5.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 48/2018. Procedimiento. Cot – código de operación de traslado-.prórroga en la aplicación de las multas formales por incumplimiento.

Se establece que, hasta el 1/12/2018, no serán aplicables las multas formales por el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el régimen de información de traslado o transporte terrestre de bienes realizados en la Provincia de Mendoza - RG (ATM Mendoza) 45/2018-.

4.5.2 RESOLUCION GENERAL 50/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes del convenio multilateral. Operaciones excluidas temporalmente.

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias aplicables sobre los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR Mendoza) 47/2004-, hasta el 30/6/2019, plazo que será renovable automáticamente por períodos semestrales, salvo disposición en contrario, los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- ✓ Transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Transferencias de fondos originadas en la venta de bienes registrables cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Transferencias de fondos provenientes del exterior.
- ✓ Transferencias de fondos producidos por la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Transferencias de fondos provenientes del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Transferencias de fondos provenientes del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

- ✓ Transferencias de fondos originadas en el pago de siniestros ordenados por las compañías de seguros.
- ✓ Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas denominado: "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Transferencias de fondos ordenadas por juzgados, efectuadas en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- ✓ Fondos provenientes de la restitución de sumas de dinero previamente embargadas y debitadas de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral, un informe con el detalle de las operaciones excluidas.

4.6 PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.6.1 RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 316/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.

Se excluyen, a partir del 1/10/2018, del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias), tanto para contribuyentes locales como para aquellos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral -R. (DGR E. Ríos) 171/2008-, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

Aplicación: A partir del 1/10/2018.

4.6.2 RESOLUCION 342/2018. INGRESOS BRUTOS. Régimen de Retención para sujetos que brinden servicios de gestión de pagos y cobros online. Adecuación.

Se elimina la exclusión como sujetos pasibles de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, para las industrias radicadas en la Provincia de Entre Ríos que posean el certificado anual vigente emitido por la Dirección de Industria y la constancia emitida por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Asimismo, se adecúa la nómina de sujetos que presten servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico, obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

4.6.3 RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 358/2018. Planes de financiación online. Exclusiones. Adecuación.

Se excluye de los planes de financiación online -R. (ATER E. Ríos) 292/2018- el aporte obrero del Fondo de Integración de Asistencia Social -L. (E. Ríos) 4035-. No obstante, se reconocerán los planes efectuados hasta el 5 de octubre de 2018, en concepto de aporte patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social -L. (E. Ríos) 4035-.

4.6.4 DECRETO 3151/2018. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales. Contribuyentes encuadrados como micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no PyME. Deudas devengadas hasta el 31/07/2018.

Se establece un régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que se encuadren en el rubro servicios y que revistan la categoría de micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no PyME -art. 191 del CF-, para la cancelación de obligaciones de tributos provinciales, intereses y multas, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/7/2018.

Entre sus principales características, cabe destacar:

- ✓ Se podrán incluir las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, así se encuentren intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a juicio de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en otros regímenes de regularización vigentes o caducos a la fecha de vigencia del presente.
- ✓ Se encuentran excluidas del presente régimen las deudas respecto de las cuales se hubiere efectuado denuncia penal y las que se encuentren incluidas o vinculadas con cualquier proceso penal.
- ✓ Podrá optarse por el pago en planes de 2 cuotas, sin interés de financiación, o de 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés de financiación que fije la Administradora Tributaria.

- ✓ Se prevé una condonación del 100% de las multas devengadas y una reducción de hasta el 80% de los intereses, en función de los diferentes plazos por los que se opte para regularizar las deudas.
- ✓ Será condición necesaria para gozar de los beneficios del presente régimen que el contribuyente regularice todas las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas que registren de todos los tributos.

El plazo de acogimiento se extenderá hasta el 19/10/2018.

4.6.5 RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 366/2018. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que encuadren en el rubro servicios. Deudas devengadas hasta el 31/7/2018. Reglamentación.

Se establece un régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para aquellos encuadrados como micro, pequeña, mediano tramo 1, mediano tramo 2 y no PyME del rubro de servicios. Para ello se tendrán en cuenta multas e intereses que se hayan devengado hasta el momento de la suscripción a dicho plan.

Cabe destacar que se estableció que la cuota mínima no podrá ser menor a \$500.

4.6.6 RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 379/2018. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para contribuyentes que encuadren en el rubro servicios. Deudas devengadas hasta el 31/7/2018. Prórroga.

Se estableció la prórroga al 31/10/2018 para el acogimiento del régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para todos aquellos contribuyentes que se encuadren en el rubro servicios y asimismo revistan la categoría de micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no PyME.

Por otra parte se extendió el plazo para la presentación de las declaraciones juradas que se hayan omitido así como también la inscripción de su correspondiente actividad hasta el 26/10/2018.

4.7 PROVINCIA DE MISIONES

4.7.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 37/2018. Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas. Modificación. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31/12/2018, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

Asimismo, se amplía el alcance del presente régimen, que resultará aplicable a las deudas devengadas al 31/7/2018.

Además, se suspende, durante la vigencia del presente régimen, el plan permanente -D. (Misiones) 1252/1997-.

Por otra parte, se establece, dentro del plan permanente -RG (DGR Misiones) 31/2014-, la obligación de ofrecer garantía real, aval bancario o seguro de caución cuando el monto regularizado exceda la suma de \$ 200.000. También, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. Asimismo, en estos casos, podrá elevar el anticipo exigible.

4.8 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

4.8.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP SANTA CRUZ) 263/2018. Facilidades de pago. Régimen excepcional de regularización de deudas. Condonación de multas materiales. Prórroga de plazo de adhesión.

Se prorroga, hasta el 30/11/2018, el plazo para formalizar la adhesión al régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural, tasa de pesca e impuesto de rifas y/o juegos de azar, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales -RG (ASIP Santa Cruz) 129/2018-.

Recordamos que el citado régimen permite realizar la regularización de las deudas en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y la condonación del 100% de las multas materiales correspondientes.

4.8.2 RESOLUCION GENERAL 234/2018. Ingresos brutos. Sellos. Sistema integral tributario santa cruz. Aprobación.

Se aprueba el "sistema integral tributario Santa Cruz". Se deberá contar con clave fiscal para su respectivo acceso.

Asimismo se estableció el uso obligatorio a partir del 27/08/2018 respecto del impuesto a los sellos y tasas administrativas así como del módulo consulta impuesto sobre los ingresos brutos – convenio multilateral-.

4.9 PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.9.1 RESOLUCIÓN GENERAL 111/2018. Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Exclusiones. Constancia de inscripción. Requisitos.

Se excluyen de los regímenes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que correspondiera practicar la recaudación.

Asimismo, se establece que deberán tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos cuyos vencimientos hubieran operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al inicio de cada trimestre en que se renueva, a los efectos de obtener la constancia para acreditar inscripción en el impuesto.

4.9.2 LEY (TUCUMÁN) 9124. Transacciones con el estado provincial. Certificado de cumplimiento fiscal. Exclusiones.

Se exime de solicitar la emisión del certificado de cumplimiento fiscal -RG (DGR Tucumán) 23/2009- a los artistas, docentes conferencistas, talleristas y jurados que desarrollen actividades dentro del territorio de la Provincia y que sean contratados por el Ministerio de Educación de la Provincia o el Ente Cultural de Tucumán, bajo la modalidad de locación de obra -inc. 20) del art. 228 del CTP-.

4.10 PROVINCIA DE CHUBUT

4.10.1 LEY (CHUBUT) XXIV-85. Ingresos brutos. Ley impositiva 2018. Modificación de la fecha de su aplicación a partir del 1/07/2018.

Se modifica la vigencia de la ley impositiva 2018 -L. (Chubut) XXIV-82-, cambiando su aplicación a partir del 1/7/2018.

Cabe mencionar que esta fue sancionada el 14/6/2018 y establecía su aplicación retroactiva a partir del 1/1/2018.

Asimismo, por las diferencias generadas para los anticipos enero a mayo de 2018, se había establecido un plan de pagos -R. (DGR Chubut) 541/2018-.

4.11 PROVINCIA DE JUJUY

4.11.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1511/2018. Ingresos brutos. Procedimiento. Nomenclador de actividades. Conversión automática.

Se establece el procedimiento de conversión automática de los códigos de actividades de todos los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que, luego de vencido el plazo para la actualización, no la hubieran realizado.

En ese orden, se establece el siguiente procedimiento:

- ✓ Conversión directa, cuando pueda determinarse la equivalencia con los códigos del nuevo nomenclador de todas las actividades de cada contribuyente y/o responsable; o
- ✓ Cuando no pueda determinarse directamente la equivalencia, y ante la existencia de varias alternativas de actividades, se tomará como válida la primera opción de la tabla aprobada por la presente.

Asimismo, los contribuyentes podrán consultar en la página web de Rentas, en el módulo "Nuevo nomenclador de ingresos brutos", la correspondencia asignada.

Cabe destacar que el plazo para la actualización mencionada venció el 30/9/2017 - RG (DPR Jujuy) 1488/2017-.

4.12 PROVINCIA DE SALTA

4.12.1 RESOLUCIÓN GENERAL 28/2018. Actividades económicas. Régimen general de retenciones. Aplicación web. Implementación.

Se aprueba la aplicación informática "Emisión de Constancias de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas", disponible vía web en la página de la Direc-

ción General de Rentas -www.dgrsalta.gov.ar-, con acceso a través de la clave fiscal, bajo el nombre "Retención AAEE". Su uso por parte de los agentes de retención del impuesto a las actividades económicas es de carácter optativo, a partir del 1/11/2018.

Dentro del módulo, se podrá verificar si el contribuyente obtuvo constancia de exención, constancia de no retención y/o percepción, como así también aplicará el Riesgo Fiscal e identificará si el contribuyente se encuentra o no inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral o Jurisdiccional.

Por su parte, los contribuyentes, a través de la opción "Consulta y Exportación de Constancias de Retención emitidas", pueden consultar las retenciones efectuadas para la exportación del archivo al Aplicativo SIPOT, por período y por sujeto retenido, pudiendo reimprimir las constancias emitidas.

Aplicación: A partir del 1/11/2018.

4.12.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 30/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.

Se excluyen, desde el 1/10/2018 hasta el 30/6/2019, del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias), y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay pronunciamiento expreso en contrario por parte de las jurisdicciones adheridas, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

4.12.3 DECRETO 1226/2018. Ley impositiva. Adhesión al consenso fiscal. Actividades económicas. Reglamentación.

Se establecen Precisiones respecto de las alícuotas aplicables a determinadas actividades de agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca; explotación de minas y canteras (excepto hidrocarburos); industria manufacturera; industria papelera; transporte y comunicaciones, las cuales solo resultan aplicables a las actividades de producción primaria, producción industrial, transporte y comunicaciones.

Con relación a las actividades inmobiliarias estas estarán gravadas con la alícuota general, excepto la actividad del alquiler.

4.13 PROVINCIA RIO NEGRO

4.13.1 RESOLUCIÓN 985/2018. Ingresos Brutos. Régimen General De Retención Y Percepción. Unificación. Normativa. Comercio Electrónico. Incorporación.

Se unifica la normativa y se introducen modificaciones al régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro.

Entre las principales modificaciones, señalamos las siguientes:

- ✓ Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de retención los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral con sede en otra jurisdicción cuyo coeficiente unificado atribuido a Río Negro para el año que se realice la operación sea inferior a 0,0300.
- ✓ Se fija en \$ 2.000 el monto mínimo sujeto a retención, excepto para el caso del régimen de retención de tarjetas de crédito, débito y similares, que ascenderá a \$ 1.000. Para el caso del régimen de retención de entidades públicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y obras sociales, fundaciones, empresas prestatarias de servicios públicos, el monto mínimo sujeto a retención se mantiene en \$ 5.000.
- ✓ Se dispone que, a partir del 1/1/2019, todos los agentes de retención y/o percepción del impuesto de la Provincia, sin excepción, deberán utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) para efectuar la presentación y pago de sus respectivas declaraciones juradas.
- ✓ Se incorporan como agentes de retención y/o percepción del impuesto a los sujetos titulares y/o administradores de "portales virtuales" por las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de dichos portales.

Serán sujetos pasibles del régimen los contribuyentes directos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral con sede o alta registrada en la jurisdicción, como así también aquellos sujetos no alcanzados o exentos del impuesto que sean habitualistas en este tipo de operaciones.

Al respecto, se considerará que existe habitualidad cuando, en el transcurso del mes calendario, se realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de bienes y/o de obras y/o prestaciones de servicios iguales o superiores a 3, y el monto total sea superior a \$ 5.000, siempre que los compradores tengan domicilio real y/o legal en la Provincia.

Por último, destacamos que la presente normativa será de aplicación a partir del 1/11/2018.

4.14 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

4.14.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 36/2018. Sellos. Agentes de retención. Reempadronamiento procedimiento.

Se ordena a partir del 01/11/2018 el reempadronamiento de los agentes de retención del impuesto a los sellos.

Se recuerda que son agentes de retención:

- ✓ Escribanos
- ✓ Bolsas de comercio
- ✓ Compañías de seguro
- ✓ Entidades bancarias
- ✓ Casas comerciales
- ✓ Tarjetas de crédito con administración propia
- ✓ Entidades financieras
- ✓ Otros sujetos que realicen operaciones que constituyan hechos imposables.

Por otro lado en dicha resolución se aprueba la boleta de pago *on-line* para la cancelación de las respectivas obligaciones.

4.14.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 37/2018. Nomenclador de actividades CUASE. Modificación.

Se introducen modificaciones en el nomenclador de actividades (CUASE) a partir del 31/10/2018 por lo cual los contribuyentes locales deberán registrarse por él aplicando en sus presentaciones dichos códigos.

En caso de incumplimientos los contribuyentes serán pasibles de las sanciones establecidas en el código fiscal.

4.15 PROVINCIA DE SANTA FE

4.15.1 RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 29/2018. Programa aplicativo IBSF. Versión 5. Aprobación.

Se aprueba la versión 5.0 del aplicativo IBSF cuyo uso es obligatorio para la presentación y pago a partir del anticipo 10/2018.

4.16 PROVINCIA DE CHACO

4.16.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1953/2018. Sellos. Régimen de recaudación. Registros seccionales de la propiedad del automotor. Implementación del sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de patentes - SUCERP -. Implementación. Prórroga.

Se prorroga al 22/10/2018 la implementación del “Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes” (SUCERP) para la operatoria de liquidación, retención y depósito del impuesto de sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Asimismo se designa como agentes de recaudación del impuesto de sellos a los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país.

4.16.2 RESOLUCION GENERAL (ATP CHACO) 1954/2018. Régimen de retención para empresas y organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal. Suma no sujeta a retención. Modificación.

A partir del 01/11/2018 se establece la modificación del monto no sujeto a retención para pagos realizados por el estado nacional, provincial o municipal siendo este de \$3.000. Para el caso de otros sujetos no encuadrados en el punto anterior el monto pasa a ser de \$1.500.

En el caso de las tarjetas de crédito no se aplican estos montos ya que deberá practicarse la retención independientemente del monto abonado.

4.17 PROVINCIA DE NEUQUÉN

4.17.1 RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 417/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones en cuentas abiertas en entidades financieras. Sujetos comprendidos en el convenio multilateral. Operaciones excluidas.

Se establece un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre los importes acreditados en cuentas bancarias a partir del 01/10/2018.

Las exclusiones al presente régimen son:

- ✓ Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación;
- ✓ Los contrasientos por error;
- ✓ Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas;
- ✓ Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta;

- ✓ Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías;
- ✓ Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;
- ✓ El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora;
- ✓ Los créditos provenientes de rescate de LEBAC suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de los rescates de Fondos Comunes de Inversión, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- ✓ Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito;
- ✓ Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, así como también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria;
- ✓ Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar.;
- ✓ Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo se excluyen hasta el 30/06/2019 y se renovaran automáticamente de forma semestral las siguientes operaciones:

- ✓ Las transferencias efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia;
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles;
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior;
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables;
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros;

- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones;
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles";
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes;
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

4.18 PROVINCIA DE CATAMARCA

4.18.1 LEY 5553. Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas.

La provincia de Catamarca se adhiere al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 27264-.

Para ello el poder ejecutivo provincial a través de reglamento determinará las tareas a realizarse en pos de dicha adhesión.

5 VARIOS

5.1 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 6/2018. SIRCREB. Se establece un régimen de información de operaciones exceptuadas de retención bancaria.

Los agentes de recaudación e información del SIRCREB deberán realizar de forma trimestral la presentación de la declaración jurada informativa de las operaciones exceptuadas de retenciones bancarias en el período. Para ellos se les asignará una clave de acceso.

Se podrá efectuar presentaciones parciales en cualquier período decenal, siempre antes del vencimiento.

5.2 RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 24/2018. Deuda pública. Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/4/2019.

Las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/04/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Se recuerda que con motivo de la reforma tributaria quedan gravadas en el impuesto a las ganancias aquellas rentas obtenidas por las personas humanas.

5.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4323. Zona Franca La Pampa. Registro informático de control de stock de mercadería circulante y trazabilidad de los datos registrados.

Los usuarios directos e indirectos de la zona franca La Pampa (General Pico) deberán regularizar aquellos registros de stock de mercaderías con el objetivo de realizar un control de stock de mercaderías circulantes y la trazabilidad de los datos registrados.

Para todo ello, la AFIP publicara en la web tanto el procedimiento para llevar a cabo dicha regularización como el cronograma para realizarlo.

5.4 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4327. Se adecúa el régimen de registración de los contratos que instrumentan operaciones de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación –cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

Se establece a partir del 01/12/2018 un procedimiento de registración de aquellos contratos de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación ante la AFIP.

El procedimiento de registración va a variar de acuerdo a si el vendedor reviste la condición de productor agrícola de los granos comercializados de aquel que no reviste dicha condición.

En caso de incumplimiento de la normativa hará pasible al contribuyente de las sanciones establecidas en la ley de procedimiento fiscal así como también se verá afectado ante la evaluación que se realice para el “scoring”.

5.5 RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH- SF) 26/2018. Deuda pública. Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/5/2019 y Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/4/2020.

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/05/2019” y las “Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/04/2020”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Se recuerda que con motivo de la reforma tributaria quedan gravadas en el impuesto a las ganancias aquellas rentas obtenidas por las personas humanas.

5.6 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4328. Régimen de facilidades de pago en hasta 48 cuotas. Se pueden regularizar obligaciones vencidas hasta el 30/9/2018, incluidas las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales, y la reformulación del plan de facilidades para sujetos excluidos del Monotributo.

Se establecieron modificaciones, a partir del 01/11/2018, del plan de pagos que permite la cancelación de deudas impositivas y de la seguridad social en hasta 48 cuotas. Dichos cambios se enumeran a continuación:

- ✓ Se incluyen obligaciones vencidas al 30/09/2018

- ✓ Se podrán incluir las obligaciones correspondientes al impuesto a las ganancias y bienes personales de las personas humanas del periodo 2017.
- ✓ Se podrá llevar adelante la reformulación de los planes consolidados al 31/10/2018, esto es planes de la RG 4268, RG 4057 y RG 4166.

El plazo para acogerse a este tipo de plan es hasta el 31/12/2018.